

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

### PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

|  |     |
|--|-----|
| Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas. ....                               | 200 |
| Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas ... | 250 |
| Particulares, anual pesetas...   | 300 |
| Número suelto corriente, 3,00  |     |
| Id. id. atrasado, 6,00   |     |

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

**ANUNCIOS:** Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 5,00 pesetas.

**TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO**

**SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES**

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 72-30-12

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año LXXXIX

Lunes 25 de febrero de 1974

Núm. 24

## GOBIERNO CIVIL

### Comisión Provincial Delegada de Precios

Precios orientativos de venta al público de los artículos alimenticios que se expresan:

|                             | Pesetas kilo |
|-----------------------------|--------------|
| Patatas a granel.....       | 6,00         |
| Patatas en bolsa.....       | 7,00         |
| Tomates extra.....          | 26,00- 30,00 |
| Tomates 1.ª.....            | 23,00        |
| Cebollas extra.....         | 10,00- 12,00 |
| Repollo.....                | 12,00- 13,00 |
| Pesetas unidad              |              |
| Lechugas.....               | 8,00- 12,00  |
| Pesetas kilo                |              |
| Acelgas.....                | 12,00- 14,00 |
| Alcachofas.....             | 19,00 21,00  |
| Coliflor.....               | 16,00- 20,00 |
| Limonos extra.....          | 23,00- 25,00 |
| Limonos 1.ª.....            | 20,00        |
| Manzana Golden extra ...    | 17,00- 19,00 |
| Manzana Golden 1.ª.....     | 14,00        |
| Manzana Starking extra ..   | 16,00        |
| Manzana Starking 1.ª.....   | 14,00        |
| Manzana Reineta extra ..    | 16,00- 20,00 |
| Manzana Reineta 1.ª.....    | 14,00        |
| Naranja Navel extra.....    | 12,00- 15,00 |
| Naranja Navel corriente..   | 8,00         |
| Plátanos extra.....         | 28,00        |
| Plátanos 1.ª.....           | 24,50        |
| Plátanos 2.ª.....           | 21,00        |
| Alubias blancas, corrientes | 25,00- 35,00 |
| Alubias pintas, finas.....  | 25,00- 28,00 |
| Lentejas corrientes.....    | 38,00- 40,00 |
| Carne de pollo.....         | 61,00        |

|   | Pesetas docena |
|---|----------------|
| Huevos extra.....                                   | 39,00- 41,00   |
| Huevos 1.ª.....                                     | 36,00- 37,00   |
| Huevos 2.ª.....                                     | 34,00- 35,00   |
| Huevos 3.ª.....                                     | 31,00- 32,00   |
| Huevos 4.ª.....                                     | 26,00          |
| Pesetas litro                                       |                |
| Leche higienizada.....                              | 13,20          |
| Leche esterilizada.....                             | 15,00- 17,00   |
| Pesetas bote  |                |
| Leche Condensada.....                               | 22,00 26,00    |
| Pesetas kilo  |                |
| Queso Manchego fresco ..                            | 130,00-155,00  |
| Queso Manchego curado ..                            | 190,00-240,00  |
| Pesetas litro                                       |                |
| Aceite de oliva 0,5º.....                           | 68,50          |
| Aceite de soja.....                                 | 32,00          |
| Aceite de girasol.....                              | 42,00          |
| Vino común (a granel) ...                           | 12,00- 13,50   |
| Vino común (embotellado)                            | 15,00- 17,00   |
| Pesetas kilo  |                |
| Arroz selecto.....                                  | 25,00- 30,00   |
| Arroz granza.....                                   | 27,00- 33,00   |
| Arroz especial.....                                 | 30,00- 35,00   |
| Garbanzos grandes.....                              | 43,00- 50,00   |
| Garbanzos pequeños.....                             | 33,00- 38,00   |
| Merluza blanca de menos de 2,500 Kgs. con cabeza    | 125,00-150,00  |
| Pescadilla blanca grande de más de 1 kilo.....      | 110,00-135,00  |
| Pescadilla blanca terciada de 200 a 1.000 gramos... | 85,00-100,00   |
| Gallos grandes.....                                 | 105,00-125,00  |
| Gallos medianos.....                                | 70,00- 95,00   |
| Bacaladilla.....                                    | 28,00- 38,00   |
| Sardina extra.....                                  | 18,00- 25,00   |
| Sardina normal.....                                 | 14,00- 18,00   |
| Patrocha.....                                       | 16,00- 18,00   |

|   | Ptas. kilo   |
|---|--------------|
| Boquerón gordo 1.ª.....                         | 42,00- 45,00 |
| Boquerón normal 2.ª.....                        | 30,00- 32,00 |
| Chicharros 1.ª.....                             | 16,00- 22,00 |
| Chicharros 2.ª.....                             | 9,00- 11,00  |
| Besugo del pincho.....                          | 95,00-115,00 |
| Besugo pequeño.....                             | 80,00- 85,00 |
| Merlucilla congelada n.º 4                      | 64,00        |
| Pescadilla congelada n.º 3                      | 57,00        |
| Pescadilla congelada n.º 2                      | 52,00        |
| Pescadilla congelada n.º 1                      | 42,00        |
| Pescadilla congelada n.º 0                      | 35,00        |
| Carne fresca de añojo extra (solomillo).....    | 270,00       |
| Carne fresca de añojo 1.ª-A                     | 232,00       |
| Carne fresca de añojo 1.ª-B                     | 192,00       |
| Carne fresca de añojo 2.ª                       | 158,00       |
| Carne fresca de añojo 3.ª                       | 108,00       |
| Riñones.....                                    | 100,00       |
| Carne fresca de vacuno mayor extra (solomillo). | 195,00       |
| Carne fresca de vacuno mayor 1.ª-A.....         | 159,00       |
| Carne fresca de vacuno mayor 1.ª-B.....         | 148,00       |
| Carne fresca de vacuno mayor 2.ª.....           | 112,00       |
| Carne fresca de vacuno mayor 3.ª.....           | 72,00        |
| Riñones.....                                    | 92,00        |
| Cordero lechal en tajo único, sin cabeza.....   | 185,00       |
| Cordero lechal en tajo único, con cabeza.....   | 168,00       |
| Cordero lechal asadura...                       | 120,00       |
| Cordero lechal cabeza ...                       | 80,00        |
| Lanar menor (cordero) chuletas.....             | 176,00       |
| Lanar menor (cordero) pierna y paletilla.....   | 150,00       |
| Lanar menor (cordero) falda y pescuezo.....     | 90,00        |

|  | Pesetas kilo |
|--|--------------|
| Lanar mayor (oveja) chuletas .....               | 108,00       |
| Lanar mayor (oveja) piana y paletilla.....       | 98,00        |
| Lanar mayor (oveja) falda y pescuezo .....       | 74,00        |
| Ganado porcino, cinta limpia de lomo y solomillo | 220,00       |
| Ganado porcino, lomo y magro .....               | 164,00       |
| Ganado porcino, costillas                        | 72,00        |
| Ganado porcino, panceta.                         | 74,00        |

NOTA: Se recuerda, una vez más, a los detallistas, la obligación en que se encuentran de tener en todo momento, a disposición de las Inspecciones que se practiquen los boletos o albaranes de compra expedidos por los almacenistas vendedores. Dicha obligación alcanza también a las frutas y hortalizas que adquieran de los hortelanos y agricultores.

Palencia 23 de febrero de 1974. — El Gobernador Civil, José María Rabanera y Ortiz de Zúñiga.

1011

## SECRETARIA GENERAL

### CIRCULAR NÚM. 14

La Dirección General de Administración Local, por escrito de fecha 13 de los corrientes, dice a este Gobierno Civil lo que sigue:

El párrafo 3.º del artículo 8.º del Decreto 3052/1966, referente a las infracciones administrativas en materia de disciplina del mercado, establece que cualquier autoridad u órgano administrativo que tuviere conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de infracción en dicha materia, una vez practicadas las diligencias o actuaciones preliminares, lo pondrán en conocimiento del Servicio de Inspección de la Disciplina del Mercado, a los efectos oportunos.

En el indicado sentido, la Orden del Ministerio de Comercio, de 19 de octubre de 1973 ("B. O. E." del 3 de noviembre), dictó normas encaminadas a la tramitación de las actas de denuncia reglamentariamente incoadas por los Agentes municipales con motivo de infracciones administrativas en cuestiones de disciplina del mercado.

Dentro de la normativa a que se ha hecho referencia, este Centro estima del mayor interés recordar a todos los Ayuntamientos de esa provincia, a través de V. E., los preceptos expuestos y la necesidad de que las Autoridades municipales cursen a los Agentes dependientes de las mismas las instrucciones precisas para que en su función inspectora extremen la colaboración con los órganos del Ministerio de Comercio, para la mejor vigilancia del cumplimiento de las normas dictadas por

el Gobierno sobre precios y disciplina del Mercado.

Lo que se hace público para conocimiento y debido cumplimiento por parte de las Corporaciones Locales.

Palencia 20 de febrero de 1974.—El Gobernador Civil, José María Rabanera y Ortiz de Zúñiga.

1009

## Administración Central

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 242/1974, de 25 de enero, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Santillana de Campos al de Osorno la Mayor (Palencia). ("Boletín Oficial del Estado" número 32, de 6 de febrero de 1974).

El Ayuntamiento de Santillana de Campos adoptó acuerdo, con quórum legal, de solicitar la incorporación de su Municipio al limítrofe de Osorno la Mayor, ambos de la provincia de Palencia, en base a que carece de recursos económicos suficientes para atender sus fines legales y a un notable descenso de población. El Ayuntamiento de Osorno la Mayor, asimismo con quórum legal, acordó dar su conformidad a la incorporación.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin reclamación alguna durante el período de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos municipales.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable y se ha puesto de manifiesto en las actuaciones la conveniencia de la incorporación, por la escasez de población y falta de recursos económicos del Municipio de Santillana de Campos y para una mejor prestación en el futuro de los servicios de este núcleo, concurriendo en el presente caso las causas exigidas en el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece, de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de enero de mil novecientos setenta y cuatro,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Santillana de Campos al de Osorno la Mayor (Palencia).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las dis-

posiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de enero de mil novecientos setenta y cuatro. — FRANCISCO FRANCO. — El Ministro de la Gobernación, José García Hernández.

973

## Administración Provincial

### Diputación Provincial de Palencia

RESOLUCION de la Excm. Diputación Provincial de Palencia, por la que se convoca CONCURSO RESTRINGIDO Y ORDINARIO para la provisión en propiedad de la plaza de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona 4.ª de Carrión de los Condes.

Vacante la Zona Recaudatoria de Contribuciones e Impuestos del Estado de Carrión de los Condes, esta Diputación Provincial, por acuerdo plenario de 13 del actual, acordó anunciar su provisión con arreglo a lo dispuesto en las normas establecidas en el vigente Estatuto Orgánico y disposiciones posteriores, conforme a las siguientes

### B A S E S :

1.ª Corresponde la presente convocatoria al turno preferente de funcionarios de esta Diputación Provincial idóneos y con aptitud para el cometido recaudatorio.

Podrán tomar parte en el concurso con carácter restringido preferente:

1.—Los Recaudadores funcionarios adscritos al Ministerio de Hacienda y los Recaudadores no funcionarios que actualmente desempeñen Zonas declaradas a extinguir en la provincia y que reúnan las condiciones determinadas en el artículo 56 del Estatuto Orgánico.

2.—Los funcionarios de esta Diputación Provincial.

3.—Los funcionarios del Ministerio de Hacienda, de los Cuerpos determinados en el artículo 25 del Estatuto Orgánico, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 25, 26 y 50 del referido Estatuto, con las modificaciones introducidas por el Decreto 3.144/1971, de 23 de diciembre.

2.ª Las características de la Zona vacante son las siguientes:

a) Clasificada provisionalmente en 3.ª categoría.

b) Pueblos: Está compuesta con el Ayuntamiento de Carrión de los Condes, donde radicará su capitalidad y comprende actualmente los pueblos siguientes: Abia de las Torres, Arconada, Bahillo, Bustillo del Páramo, Calzada de los Molinos, Calzadilla de la Cueva, Cervatos de la Cueva, Frómista, Lagartos, Ledigos, Lomas, Marcilla de Campos, Moratinos, Nogal de las Huertas, Osornillo, Osorno, Población de Arroyo, Población de Campos, Requena de Campos, Revenga de Campos, Rib...

ros de la Cueva, San Cebrián de Campos, San Llorente de la Vega, San Mamés de Campos, Valde-Ucieza, Villaherreros, Villalcázar de Sirga, Villamuera de la Cueva, Villarmentero de Campos, Villaturde, Villoldo y Villovieco.

En virtud de expediente promovido y aprobado por el Ministerio de Hacienda, habrán de integrarse a esta Zona los pueblos que en la actualidad figuran en la Zona de Saldaña, la declarada a extinguir cuando se produzca la vacante de la misma y que son los siguientes: Bárcena de Campos, Báscones de Ojeda, Buscillo de la Vega, Calahorra de Boedo, Castrillo de Villavega, Collazos de Boedo, Dehesa de Romanos, Espinosa de Villagonzalo, Fresno del Río, Gozón de Ucieza, Herrera de Pisuerga, Itero Seco, Mantinos, Membrillar, Olea de Boedo, Olmos de Pisuerga, Páramo de Boedo, Pedrosa de la Vega, Pino del Río, Poza de la Vega, Quintanilla de Onsoña, Renedo de la Vega, Revilla de Collazos, Saldaña, San Cristóbal de Boedo, Santa Cruz de Boedo, Santervás de la Vega, Serna (La), Sotobañado, Vega de Doña Olimpa, Villalba de Guardo, Villaluenga de la Vega, Villamoronta, Villaprovedo, Villarrabé, Villasarracino, Villota del Duque y Villota del Páramo.

Esta adscripción, se entiende hecha provisionalmente y a reserva de lo que el Ministerio de Justicia disponga en su día al enumerar los pueblos que integran la comarca natural de la Valdavia, ya que la reorganización de Zona, habrá de coincidir con la judicial.

c) Promedio del cargo líquido por Voluntaria en el último bienio 1972-73, de todos los conceptos cargados por Tesorería de Hacienda: 17.322.076 pesetas.

Por Arbitrios Municipales y Provinciales durante el mismo bienio: 307.239 ptas.

TOTAL CARGO FORMULADO: 17.629.315 pesetas.

d) *Fianza*: El 5 por ciento del cargo total anteriormente indicado, que cifra: 881.466 pesetas.

e) *Premio de cobranza*:

VOLUNTARIA: 1,60 por ciento, salvo los Arbitrios provinciales por Tasas de Rodaje que se asigna el 5 por ciento.

—Percibirá también el 60 por ciento de la recompensa que corresponda a la Excm. Diputación Provincial en la Recaudación Voluntaria por Valores en Recibo, cargados a la Zona a través de la Tesorería de Hacienda, según dispone el artículo 78 del Estatuto Orgánico. Asimismo percibirá la totalidad de la recompensa especial que pueda obtener por la Recaudación en los plazos de prórroga y en la gestión ejecutiva en Valores por Recibo y Certificaciones de descubierto apreciada conjuntamente, conforme a lo establecido en el artículo 79 del Estatuto citado.

EJECUTIVA: Valores cargados por Tesorería de Hacienda:

Cuando se cobren con el 10 por ciento (Prórroga), el Recaudador percibirá el 2,5 por ciento.

Si se realiza con el 20 por ciento, percibirá el 10.

En las certificaciones de apremio, cargadas por el mismo conducto, le será abonado al Recaudador el 15 por ciento.

En los Valores de Arbitrios en general, percibirá el 10 por ciento.

Por lo que se refiere a Valores correspondientes a Organismos autónomos, cuya cobranza le sea encomendada a la Diputación, le será acreditado al Recaudador el 60 por ciento del premio de cobranza.

3.<sup>a</sup> Todos los gastos de Recaudación de la Zona, serán de cuenta del Recaudador que resulte nombrado, computándose éstos de acuerdo con lo prevenido en el artículo 75 de referido Estatuto, si bien se le garantiza, una remuneración mínima de 450.000 ptas.

En virtud del régimen especial de que disfruta esta Corporación y hasta tanto que esta circunstancia se mantenga, no existe limitación sobre percibo de recargos en un solo procedimiento.

4.<sup>a</sup> Las solicitudes para tomar parte en el Concurso, se presentarán en la Secretaría de esta Excm. Diputación durante las horas de oficina, debidamente reintegradas, dentro del plazo de TREINTA DIAS HABILES, contados a partir del siguiente del de la publicación de estas BASES, o su extracto, en el "Boletín Oficial del Estado", y dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación.

No se precisará acompañar documentación alguna, siendo suficiente que los solicitantes, a tenor de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto 1.411/1968, de 27 de junio, manifiesten en las instancias, detalladamente, reunir todas y cada una de las condiciones exigidas, que serán justificadas documentalmente por el nombrado.

5.<sup>a</sup> Terminado el plazo de presentación de solicitudes, previo los asesoramientos e informes pertinentes, la Diputación acordará la publicación de las listas de aspirantes admitidos, así como la de los excluidos, en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de la provincia, a los efectos previstos del párrafo 2.º del artículo 5.º de mencionado Decreto 1.411/1968.

6.<sup>a</sup> El Recaudador designado, constituirá previamente a su toma de posesión, y dentro del plazo de dos meses, contados a partir de la publicación de su nombramiento, una fianza equivalente al 5 por ciento del Cargo líquido medio del último bienio, pudiendo formalizarla, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 93 del Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria, en cualquiera de las formas autorizadas por los artículos 75 y 76 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto del Ministerio de la Gobernación de 9 de enero de 1953 ("B. O. del Estado" del 13 de febrero siguiente). Tal fianza se constituirá en la Depositaria de Fondos Provinciales, a disposición del Ilustrísimo señor Presidente de la Corporación.

Esta fianza, podrá ser revisada por acuerdo de la Diputación, en los casos previstos en el Estatuto y de ser reducida por responsabilidades en la gestión del Recaudador, deberá

ser repuesta por éste, en término de cinco días, cesando provisionalmente en el cargo si no lo verifica.

7.<sup>a</sup> El Recaudador nombrado, verificará la cobranza a tenor de las disposiciones del vigente Estatuto, y las que acuerde la Diputación con el carácter y preeminencias correspondientes a su función, pudiendo nombrar el personal auxiliar necesario mediante las propuestas y aprobación de la Dirección General del Tesoro o de la Tesorería de Hacienda, siendo por cuenta del Recaudador todos los gastos que se originen en el desarrollo de su función.

De igual modo, el Recaudador viene obligado a realizar la cobranza de los Arbitrios e Impuestos provinciales, y de cuantos otros de carácter municipal o de Corporaciones, en las condiciones que se señalan, o lo que en su momento se acuerde por la Diputación, y en tanto que la misma lo considere conveniente. En estos casos, las liquidaciones de su gestión, se verificarán, en cuanto a cada Corporación u Organismo, de acuerdo con las disposiciones que los mismos dicten, y las Instrucciones del Jefe del Servicio, en cumplimiento de los acuerdos que al respecto se adopten por la Diputación Provincial.

8.<sup>a</sup> El Recaudador designado, no tendrá carácter de funcionario provincial, ni se le reconoce derecho alguno en tal concepto, y en caso de que la Diputación cesare en el Servicio, lo hará igualmente el Recaudador, previa liquidación de su gestión y sin derecho a indemnización alguna.

Si fuera funcionario de la Diputación, quedará en situación de excedencia activa, de conformidad con las disposiciones vigentes y los acuerdos de la Corporación adoptados para casos análogos.

La falta de posesión del Recaudador nombrado, ya sea por no haber constituido la correspondiente fianza o por renuncia al cargo, determinará, de acuerdo con el número 1 del artículo 67 del Estatuto, su inhabilitación, durante cinco años, para acudir a cualquier concurso posterior que se convoque.

9.<sup>a</sup> El cargo de Recaudador es incompatible con el ejercicio activo, retribuido o no, de otro del Estado, Provincia o Municipio, con la prestación de servicios de análoga naturaleza y con el ejercicio de industria o comercio dentro de su Zona, por sí o por persona interpuesta, no pudiendo encargarse de la cobranza de cuotas o sanciones de otros organismos sin la previa autorización al respecto de la Diputación.

10.<sup>a</sup> El Recaudador deberá residir forzosa-mente en la capitalidad de la Zona, estableciendo en ella la oficina recaudatoria y siendo de su cuenta exclusiva todos los gastos de instalación y sostenimiento, imposiciones municipales, etc., por tal concepto.

11.<sup>a</sup> El nombramiento de Recaudador efectuado por la Excm. Diputación Provincial en resolución de Concurso, podrá ser impugnado ante el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, en recurso de alzada, en el plazo de quince días,

conforme establece el artículo 65.1 del Estatuto.

12.<sup>a</sup> En lo no previsto en las presentes Bases, con respecto al Concurso y relaciones del Recaudador con la Excm. Diputación Provincial, se estará a lo que ordena el vigente Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria y del Personal Recaudador del Ministerio de Hacienda y disposiciones complementarias y precedentes administrativos, establecidos por acuerdos firmes de la Corporación Provincial.

Palencia 20 de febrero de 1974.—El Presidente, Angel Casas Carnicero.

974

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

### DELEGACION DE PALENCIA

Ref.: *Electricidad - NIE - 257*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a instancia de Iberduero, S. A., con domicilio en Bilbao, calle Gardoqui, número 8, en solicitud de autorización para la instalación de una línea aérea trifásica desde la subestación de los Angeles, en Palencia, a Villaviudas y cumplidos los trámites reglamentarios indicados en las disposiciones vigentes,

**Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, ha resuelto:**

Autorizar a Iberduero, S. A. la instalación de una línea aérea trifásica a 13,2 KV., desde la subestación de los Angeles, en Palencia, a Villaviudas, con derivaciones a todos los centros de transformación existentes, conductor de aluminio acero de 43,05 milímetros cuadrados, apoyos de hormigón armado, aisladores de cadena de dos elementos de vidrio, crucetas metálicas Napp Voute.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, Ley 10/1966 de 18 de marzo, Decretos 2617 y 2619/1966 de 20 de octubre, y las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y las especiales siguientes:

1.<sup>a</sup> — Las instalaciones se ajustarán a las condiciones impuestas en el trámite de desarrollo y ejecución.

2.<sup>a</sup> — Los elementos de la instalación proyectada, serán de procedencia nacional.

3.<sup>a</sup> — Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta Resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.<sup>a</sup> — Las obras deberán realizarse, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente autorización o por las pequeñas variaciones que puedan ser autorizadas, de acuerdo con el proyecto presentado.

5.<sup>a</sup> — El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la publica-

ción de la presente autorización en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

6.<sup>a</sup> — El titular de estas instalaciones dará cuenta por escrito a esta Delegación de Industria de la fecha de comienzo de los trabajos. Igualmente de la terminación de las obras, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de acta de puesta en marcha como cumplimiento del artículo 16 del mencionado Decreto 2617-1966.

7.<sup>a</sup> — La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Palencia 7 de enero de 1974.—El Delegado Provincial, Juan Manuel Mateo Echevarría.

307

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

### DELEGACION DE PALENCIA

Ref.: *Electricidad - NIE - 646*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a instancia de Unión Explosivos Ríotinto, con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana, número 20, en solicitud de autorización para la instalación de línea trifásica y ampliación de la subestación de intemperie de dicha fábrica en el término municipal de Guardo y cumplidos los trámites reglamentarios indicados en las disposiciones vigentes,

**Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, ha resuelto:**

Autorizar a Unión Explosivos Ríotinto la instalación de una línea trifásica a 30 KV. y ampliación de la subestación de intemperie de dicha fábrica, para aumentar la seguridad en el suministro interno en su fabrica de Guardo, conductor de aluminio acero de 116,2 milímetros cuadrados, apoyos metálicos de celosía, aisladores de porcelana en cadena de cuatro elementos.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, Ley 10/1966 de 18 de marzo, Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre, y las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y las especiales siguientes:

1.<sup>a</sup> — Las instalaciones se ajustarán a las condiciones impuestas en el trámite de desarrollo y ejecución.

2.<sup>a</sup> — Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

3.<sup>a</sup> — Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta Resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.<sup>a</sup> — Las obras deberán realizarse, en lo que no resulte modificado por las cláusulas

de la presente autorización o por las pequeñas variaciones que puedan ser autorizadas de acuerdo con el proyecto presentado.

5.<sup>a</sup> — El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la publicación de la presente autorización en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

6.<sup>a</sup> — El titular de estas instalaciones dará cuenta por escrito a esta Delegación de Industria de la fecha de comienzo de los trabajos. Igualmente de la terminación de las obras, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de acta de puesta en marcha como cumplimiento del artículo 16 del mencionado Decreto 2617-1966.

7.<sup>a</sup> — La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Palencia 7 de enero de 1974.—El Delegado Provincial, Juan Manuel Mateo Echevarría.

307

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

### DELEGACION DE PALENCIA

Ref.: *Electricidad - NIE - 828*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria a instancia de Distribuidora Palentina de Electricidad, S. A., con domicilio en Palencia, calle General Goded, número 31, en solicitud de autorización para la instalación de línea eléctrica y subestación reductora en el término municipal de Villaherreros y Villadiezma y cumplidos los trámites reglamentarios indicados en las disposiciones vigentes,

**Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, ha resuelto:**

Autorizar a Distribuidora Palentina de Electricidad, S. A. la instalación de línea eléctrica a 12 KV. y subestación reductora en Villaherreros, para mejora del suministro de energía eléctrica en Villaherreros y Villadiezma, conductor cable de aluminio acero de 43 milímetros cuadrados. Postes de hormigón vibrado y aisladores de cadena de la Casa Esperanza.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, Ley 10/1966 de 18 de marzo, Decretos 2617 y 2619/1966 de 20 de octubre, y las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y las especiales siguientes:

1.<sup>a</sup> — Las instalaciones se ajustarán a las condiciones impuestas en el trámite de desarrollo y ejecución.

2.<sup>a</sup> — Los elementos de la instalación proyectada, serán de procedencia nacional.

3.<sup>a</sup> — Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta Resolución, y en relación con la seguridad pública,

blica, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.<sup>a</sup>—Las obras deberán realizarse, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente autorización o por las pequeñas variaciones que puedan ser autorizadas, de acuerdo con el proyecto presentado.

5.<sup>a</sup>—El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la publicación de la presente autorización en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

6.<sup>a</sup>—El titular de estas instalaciones dará cuenta por escrito a esta Delegación de Industria de la fecha de comienzo de los trabajos. Igualmente de la terminación de las obras, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de acta de puesta en marcha como cumplimiento del artículo 16 del mencionado Decreto 2617-1966.

7.<sup>a</sup>—La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Palencia 9 de enero de 1974.—El Delegado Provincial, Juan Manuel Mateo Echevarría.

307

solución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.<sup>a</sup>—Las obras deberán realizarse, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente autorización o por las pequeñas variaciones que puedan ser autorizadas, de acuerdo con el proyecto presentado.

5.<sup>a</sup>—El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la publicación de la presente autorización en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

6.<sup>a</sup>—El titular de estas instalaciones dará cuenta por escrito a esta Delegación de Industria de la fecha de comienzo de los trabajos. Igualmente de la terminación de las obras, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de acta de puesta en marcha como cumplimiento del artículo 16 del mencionado Decreto 2617-1966.

7.<sup>a</sup>—La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Palencia 10 de enero de 1974.—El Delegado Provincial, Juan Manuel Mateo Echevarría.

307

## MINISTERIO DE INDUSTRIA DELEGACION DE PALENCIA

Ref.: *Electricidad - NIE - 815*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a instancia de Distribuidora Palentina de Electricidad, S. A., con domicilio en Palencia, calle General Goded, número 31, 1.º, en solicitud de autorización para la instalación de una red de distribución en baja tensión, en el término municipal de Villadiezma y cumplidos los trámites reglamentarios indicados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, ha resuelto:

Autorizar a Distribuidora Palentina de Electricidad, S. A. la instalación de una red de distribución en baja tensión a 220/380 voltios, para mejora del suministro de energía eléctrica en Villadiezma.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, Ley 10/1966 de 18 de marzo, Decretos 2617 y 2619/1966 de 20 de octubre, y las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y las especiales siguientes:

1.<sup>a</sup>—Las instalaciones se ajustarán a las condiciones impuestas en el trámite de desarrollo y ejecución.

2.<sup>a</sup>—Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

3.<sup>a</sup>—Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta Re-

## MINISTERIO DE INDUSTRIA DELEGACION DE PALENCIA

Ref.: *Electricidad - NIE - 838*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a instancia de don Arturo López Francos, con domicilio en Revenga de Campos, calle General Amor, número 22, en solicitud de autorización para la instalación de línea eléctrica de alta tensión y centro de transformación de intemperie en el término municipal de Revenga de Campos y cumplidos los trámites reglamentarios indicados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, ha resuelto:

Autorizar a don Arturo López Francos la instalación de una línea de alta tensión a 10 KV., para dotar de energía eléctrica a finca dedicada a la explotación agrícola y ganadera en el término municipal de Revenga de Campos, conductor de aluminio acero de 43,05 milímetros cuadrados de sección, apoyos de hormigón armado y vibrado, aisladores de vidrio de la Casa Esperanza y centro de transformación de 30 KVA.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, Ley 10/1966 de 18 de marzo, Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre, y las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y las especiales siguientes:

1.<sup>a</sup>—Las instalaciones se ajustarán a las condiciones impuestas en el trámite de desarrollo y ejecución.

2.<sup>a</sup>—Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

3.<sup>a</sup>—Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta Resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.<sup>a</sup>—Las obras deberán realizarse, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente autorización, o por las pequeñas variaciones que puedan ser autorizadas, de acuerdo con el proyecto presentado.

5.<sup>a</sup>—El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la publicación de la presente autorización en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

6.<sup>a</sup>—El titular de estas instalaciones dará cuenta por escrito a esta Delegación de Industria de la fecha de comienzo de los trabajos. Igualmente de la terminación de las obras, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de acta de puesta en marcha como cumplimiento del artículo 16 del mencionado Decreto 2617-1966.

7.<sup>a</sup>—La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Palencia 9 de enero de 1974.—El Delegado Provincial, Juan Manuel Mateo Echevarría.

307

## Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Palencia

### ANUNCIO

Se hace público por si alguien se considera con derecho a reclamación, que en estas oficinas se ha presentado doña Cammen Hernández Hernández, residente en Palencia, manifestando habersele extraviado un resguardo de empeño número 4317, referente a dos medallas y dos cadenas de oro, pignorado el 17 de mayo de 1973.

Se advierte que pasados ocho días, a partir de la publicación de este anuncio si no hubiere habido reclamación, se procederá a extender un duplicado de la papeleta.

964

## Administración de Justicia

### Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA.—NUM. 1

Don Jesús Seoane Cacharrón, Secretario del Juzgado de primera instancia número uno de Palencia y su partido.

Da fe: Que en los autos de juicio ejecutivo núm. 225 de 1973, a instancia de R. I. E. M. A., S. L., de cuyo nombre comercial es titular don

José María Negueruela Bárbara, contra don Jesús Esteban Ballesteros, aparecen los particulares siguientes:

**SENTENCIA.** — En la ciudad de Palencia a veinticinco de enero de mil novecientos setenta y cuatro. El Ilmo. Sr. D. Juan Segoviano Hernández, Magistrado, Juez de primera instancia número uno de esta Ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una, como demandante, don José María Negueruela Bárbara, como titular de R. I. E. M. A., S. L., domiciliada en Palencia, representado por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín y dirigido por el Letrado don Jaime Calderón Alonso, y de la otra, como demandado, don Jesús Esteban Ballesteros, mayor de edad, vecino de Anguix, Burgos, éste, por su incomparecencia, en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y

**FALLO.** — Qué debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado don Jesús Esteban Ballesteros, vecino de Anguix, Burgos y con ello completo pago al actor de la cantidad de ciento dieciséis mil doscientas cincuenta y seis pesetas de principal, quinientas catorce de gastos de protesto y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referido demandado al pago total de las costas del procedimiento. Notifíquesele esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: Juan Segoviano. — Rubricado.

**Publicación.** — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez que la ha dictado, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha; doy fe. — Firmado: J. Seoane. — Rubricado.

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo con su original, a que me remito en caso necesario. En cumplimiento de lo ordenado y para que sirva de notificación personal al demandado rebelde, don José Esteban Ballesteros, expido el presente en Palencia a treinta de enero de mil novecientos setenta y cuatro. — J. Seoane.

525

### Juzgados municipales

#### PALENCIA

##### Requisitoria

Angel Chamorro Luque, mayor de edad, casado, sin profesión fija, domiciliado que fue en esta Capital, calle Federico Mayo, número 6-5.º C, hoy en ignorado paradero, comparecerá voluntariamente ante este Juzgado municipal en el término de diez días, con la finalidad de cumplir cinco días de arresto menor, y abonar las costas que le fueron impuestas en el juicio de faltas seguido contra el mismo por lesiones, con el nú-

mero 891-73, bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado en rebeldía en la forma establecida en los artículos 834 y 839 de la Ley de E. Criminal.

Dado en Palencia a veinte de febrero de mil novecientos setenta y cuatro. — El Juez municipal, Luis Almodóvar.

957

#### PALENCIA

##### Cédula de citación

Angel Cristóbal Alvaro, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, propietario del vehículo M-773.046, cuyo último domicilio fue en Madrid, Monte León, 35, comparecerá ante este Juzgado municipal el día cinco de marzo próximo, a las diez horas y cuarenta minutos, a fin de que asista como denunciado al juicio de faltas que contra el mismo se sigue con el número 21-74, por daños en accidente, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palencia a diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y cuatro. — El Secretario, Gabino Pérez.

955

### Juzgados comarcales

#### CERVERA DE PISUERGA

##### Cédula de citación

Jeremías Asensio de la Varga, de veinte años, soltero, obrero, hijo de Andrés y Fredesvinda, natural de Villaibiera de Rueda (León), con domicilio último en Camporredondo (Palencia), trabajando en servicios de repoblación de I. C. O. N. A. y Cisterna (León), desconociéndose donde se encuentra en la actualidad, comparecerá ante el Juzgado comarcal de Cervera de Pisuerga (Palencia), a las diez horas del día seis de marzo próximo, a fin de asistir, como denunciado, a la celebración del juicio de faltas señalado en los autos número 16-74, sobre falta de imprudencia simple, con resultado de lesiones y daños en accidente de circulación, ocurrido en Guardo el 11 de noviembre de 1973, previniéndole que deberá asistir acompañado de los medios de prueba de que intente valerse y que, de no hacerlo sin justa causa, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Cervera de Pisuerga a veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y cuatro. — El Oficial-Secretario, Maura Pérez.

988

### Administración Municipal

#### ASTUDILLO

##### EDICTO

Formada la rectificación del padrón de habitantes de este Municipio, referida al 31 de diciembre de 1973, queda la misma expuesta al público en la Secretaría del Ayun-

tamiento por término de quince días hábiles durante los cuales puede ser examinada y presentarse contra la misma las reclamaciones que se crean oportunas.

Astudillo 20 de febrero de 1974. — El Alcalde, Emilio Sendino.

#### BARRUELO DE SANTULLAN

##### EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, los expedientes de las cuentas generales de los presupuestos extraordinarios de "Ampliación del alcantarillado", "Pavimentación de calles", "Acondicionamiento del camino al arroyo del Mazo, 2.ª fase" y "Alumbrado público, 1.ª fase", en Barruelo de Santullán, con todos los justificantes y dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días hábiles y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Barruelo de Santullán 20 de febrero de 1974. — El Alcalde, Alfredo Ramos Martín.

#### CARRION DE LOS CONDES

##### EDICTO

Formada la rectificación del padrón de habitantes de este Municipio, referida al 31 de diciembre de 1973, queda la misma expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días hábiles durante los cuales puede ser examinada y presentarse contra la misma las reclamaciones que se crean oportunas.

Carrión de los Condes 14 de febrero de 1974. — El Alcalde, Fernando Magide.

#### CEVICO NAVERO

##### EDICTO

Desconociéndose el actual paradero de los mozos del R. 1974, que se relacionan al final del presente, se les hace saber, que de acuerdo al artículo 51, a) (lugar de nacimiento) del Reglamento de la Ley General del Servicio Militar, han sido alistados por este Ayuntamiento.

Por tal motivo deberán comparecer en esta Casa Consistorial el próximo día 10 de marzo y hora de las once de la mañana, fecha en que, conforme dispone el art. 89 del Reglamento anteriormente citado, tendrá lugar el acto de clasificación provisional, advirtiéndose que de no justificar su falta de asistencia, serán declarados prófugos.

##### Relación que se cita

Luis Guerra Alejos, hijo de Simón y de María Cruz.

Cevico Navero 20 de febrero de 1974. — El Alcalde (ilegible).

## OSORNO LA MAYOR

## Edicto convocando a mozos de ignorado paradero

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependa, cuyos nombres y domicilios también se ignoran, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de clasificación y declaración de soldados, que respectivamente tendrá lugar el segundo domingo de marzo, día 10, a las diez horas, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

## MOZOS QUE SE CITAN

Mariano Carrancio Alonso, nacido en Las Cabañas de Castilla el día 8 de octubre de 1953, hijo de Félix y Hermógenes.

Osorno la Mayor 21 de febrero de 1974.—  
El Alcalde (ilegible).

979

## RIBAS DE CAMPOS

## EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1970, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarles los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

## Padrones expuestos

Arbitrio sobre urbana, año 1970.  
Idem sobre rústica, ídem.  
Ribas de Campos 19 de febrero de 1974.—  
El Alcalde, Julio Martín.

977

## RIBAS DE CAMPOS

## EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1971, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarles los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, lle-

vándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

## Padrones expuestos

Arbitrio sobre urbana, año 1971.  
Idem sobre rústica, ídem.  
Ribas de Campos 19 de febrero de 1974.—  
El Alcalde, Julio Martín.

975

## RIBAS DE CAMPOS

## EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1972, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarles los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

## Padrones expuestos

Arbitrio sobre urbana, año 1972.  
Idem sobre rústica, ídem.  
Idem sobre bicicletas, ídem.  
Idem sobre desagües y canalones, ídem.  
Idem sobre entrada de carruajes, ídem.  
Ribas de Campos 19 de febrero de 1974.—  
El Alcalde, Julio Martín.

976

## SALDAÑA

## ANUNCIO DE SUBASTA

*Subasta para contratar las obras de pavimentación de la plaza de Primo de Rivera, túnel de acceso al Colegio Regina Mundi y pavimentación del camino de acceso a la piscina municipal*

De conformidad con el acuerdo de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 28 de enero de 1974, el artículo 313 de la Ley de Régimen Local y 25 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se anuncia la siguiente subasta:

1.º OBJETO DEL CONTRATO. — Obras de pavimentación de la plaza de Primo de Rivera, túnel de acceso al Colegio Regina Mundi bajo la carretera C.-615 de Palencia a Riaño y urbanización y pavimentación del camino de acceso a la piscina municipal.

2.º TIPO DE LICITACION. — 885.720,00 pesetas.

3.º PLAZO. — La obra deberá entregarse provisionalmente en el plazo de seis meses, desde la adjudicación definitiva.

4.º PAGOS. — Los pagos se realizarán por certificación de obra, conforme a lo establecido en el pliego de condiciones, existiendo crédito suficiente en el presupuesto correspondiente.

5.º PROYECTO Y PLIEGO DE CONDICIONES. — Pueden ser examinados en las oficinas municipales, desde las diez a las trece horas.

6.º GARANTIA PROVISIONAL. — Para participar en la subasta, cuatro por ciento del precio de licitación.

7.º GARANTIA DEFINITIVA. — El adjudicatario prestará como tal, el seis por ciento del precio de adjudicación definitiva.

8.º MODELO DE PROPOSICION. — Don ..., con domicilio en ..., Documento Nacional de Identidad número ..., expedido el ..., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de ...), toma parte en la subasta de las obras de ....., anunciadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número ..., de fecha ..., a cuyos efectos hace constar:

a) Que ofrece el precio de ..... pesetas, que significa una baja de ..... pesetas sobre el precio de licitación.

b) Bajo su responsabilidad declara no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

c) Está en posesión del Carnet de Empresa con responsabilidad, que exigen el artículo 2.º del Decreto de 26 de noviembre de 1954 y Orden Ministerial de 29 de marzo de 1956, expedido el día .....

d) Acompaña documento acreditativo de la constitución de la garantía provisional para participar en la subasta.

e) Acepta cuantas obligaciones se derivan de los pliegos de condiciones de la subasta. Saldaña a ... de ..... de 1974.—El licitador.

9.º PRESENTACION DE PLICAS. — En las oficinas del Ayuntamiento, desde las diez a las trece horas de los días hábiles, durante el plazo de exposición del presente edicto, hasta el día anterior al de apertura de plicas.

10.º APERTURA DE PLICAS. — En la Casa Consistorial de Saldaña, a las once horas del día siguiente al en que transcurran diez días hábiles, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Saldaña 18 de febrero de 1974.—El Alcalde (ilegible).

911

## VILLADA

## EDICTO

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento,

Hace saber: Que ignorándose el paradero del mozo que a continuación se relaciona, comprendido en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificado personalmente, se advierte al mismo, sus padres o personas de quienes dependa, cuyos domicilios también se ignoran, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en este Ayuntamiento, por sí o por medio de legítimo representante, el día 10 del próximo mes de mar-

zo, a las once treinta horas en que tendrá lugar el acto de clasificación.

Bien apercebido que en el caso de no comparecer, será declarado prófugo, con las consiguientes responsabilidades a que haya lugar.

*Mozos que se citan*

Alvarez Villagordo, Santos, hijo de Manuel y Victoria.

Clérigo Martínez, José Andrés, hijo de Luciano y Justina.

Villada 21 de febrero de 1974.—El Alcalde (ilegible).

989

**ENTIDADES LOCALES MENORES**

**SAN ANDRES DE LA REGLA**

*Anuncio de subasta*

En virtud de lo acordado por esta Junta y cumplidos los trámites reglamentarios, se anuncia a subasta pública el aprovechamiento de pastos en la finca denominada "Páramo, Raigada y Sotillo", perteneciente a esta Junta vecinal, de 40 hectáreas de pastizal artificial, bajo las siguientes normas:

**OBJETO.** — Subasta del aprovechamiento de pastos artificiales, de 40 hectáreas de superficie, enclavadas dentro del monte "Páramo, Raigada y Sotillo", perteneciente a esta Junta vecinal.

**TIPO DE TASACION.** — Veintiún mil seiscientas pesetas.

**LUGAR.** — En la Casa de Concejo de esta localidad.

**FECHA Y HORA.** — Al día siguiente de transcurridos veinte días hábiles, después de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y hora de las diez de la mañana.

**FIANZA PROVISIONAL.** — El equivalente al 2 por 100 de la tasación, que será devuelta a los licitadores una vez concluido el acto, a excepción del adjudicatario, el cual deberá entregar la cantidad necesaria para elevarla al 4 por 100 del precio de adjudicación.

**PLAZO DE PRESENTACION DE PLIEGOS.** — Desde la publicación del anuncio hasta las diez horas del día de la subasta.

Los pliegos de condiciones y demás documentos relativos a esta subasta se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Junta, durante las horas de oficina, durante los días que medien hasta el remate.

Las proposiciones, en sobres cerrados, en la Secretaría de la Junta, durante veinte días hábiles, contados a partir del siguiente hábil, inclusive, al que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante las horas de oficina.

La subasta se celebrará en la Casa Consistorial el día antes indicado, bajo la presidencia del señor Presidente o Vocal en quien delegue.

Si esta primera subasta quedase desierta, se celebrará una segunda subasta en el octavo

día hábil, contado a partir del siguiente en el que se celebrara la primera, a la misma hora y en las mismas condiciones que rigieron para aquélla.

*Modelo de proposición*

Don ..., de ... años, estado ..., profesión ..., vecino de ..., con domicilio en ... y Documento Nacional de Identidad n.º ..., enterado del pliego de condiciones económico administrativas, así como de los demás documentos obrantes en el expediente, se compromete a aceptar la adjudicación del aprovechamiento de pastos en una superficie de 40 hectáreas, en el monte "Páramo, Raigada y Sotillo", de la propiedad de la Junta vecinal de San Andrés de la Regla, con sujeción estricta al pliego de condiciones, por la cantidad (en letra) ..... pesetas.

Fecha y firma.

San Andrés de la Regla 7 de febrero de 1974.—El Presidente, Clodoaldo Martínez.

761

**Documentos expuestos**

**PRESUPUESTOS MUNICIPALES ORDINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1974**

Se exponen al público en las Secretarías municipales de los Ayuntamientos que se relacionan, los presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio de 1974, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo, podrán presentar reclamaciones en los Ayuntamientos respectivos, para ante la Delegación de Hacienda, los habitantes de los términos municipales y demás Entidades enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, por los motivos expresados en el artículo 684 del citado Cuerpo legal.

**AYUNTAMIENTOS QUE SE RELACIONAN**

|                          |     |
|--------------------------|-----|
| Bárcena de Campos        | 959 |
| Castrillo de Villavega   | 939 |
| Cobos de Cerrato         | 931 |
| Congosto de Valdavia     | 904 |
| Cordovilla la Real       | 933 |
| Espinosa de Villagonzalo | 907 |
| Osorno la Mayor          | 980 |
| Paredes de Nava          | 903 |
| Pedrosa de la Vega       | 943 |
| Piña de Campos           | 908 |
| Quintanilla de Onsoña    | 965 |
| Santoyo                  | 932 |
| Tabanera de Cerrato      | 927 |
| Támara de Campos         | 984 |
| Vega de Doña Olimpa      | 936 |
| Villamoronta             | 987 |
| Villanuño de Valdavia    | 925 |

**PADRON DE LA CONTRIBUCION DE EDIFICIOS Y SOLARES**

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año de 1974, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan,

por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarles y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crea convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

**AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN**

|                      |     |
|----------------------|-----|
| Fuentes de Valdepero | 991 |
| Husillos             | 986 |
| Magaz de Pisuergra   | 961 |

**PADRON DE LA CONTRIBUCION RUSTICA Y PECUARIA**

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año de 1974, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarles y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crea convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

**AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN**

|                       |     |
|-----------------------|-----|
| Amayuelas de Arriba   | 941 |
| Barrio de San Pedro   | 911 |
| Barruelo de Santullán | 938 |
| Cevico de la Torre    | 985 |
| Fresno del Río        | 983 |
| Gozón de Ucieza       | 912 |
| Iteiro Seco           | 911 |
| Lantadilla            | 910 |
| Osorno la Mayor       | 911 |
| Saldaña               | 982 |
| San Mamés de Campos   | 999 |

**ARBITRIOS MUNICIPALES DE RUSTICA Y PECUARIA**

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año de 1974, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarles y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crea convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

**AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN**

|           |  |
|-----------|--|
| Frechilla |  |
|-----------|--|